

Responsabilidad laboral y tributaria de las SAS es de la sociedad y no del accionista

En la SAS el accionista está ausente de responsabilidad tributaria y laboral, pero responsable si participa en fraude

La [Ley 1258 de 2008](#), establece en su artículo [1º](#) la ausencia de responsabilidad que tienen los accionistas respecto a las obligaciones laborales y tributarias que contraiga la sociedad, pero una lectura rápida ha permitido malas interpretaciones. Veamos:

*“**Artículo 1º. Constitución.** La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.*

*Salvo lo previsto en el artículo 42 de la presente ley, el o los accionistas **no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.**”*

Lo anterior, debe interpretarse en el sentido de que si **por motivos propios del giro ordinario de los negocios** de la SAS, se dan dificultades para el pago de acreencias tributarias o laborales, el patrimonio a perseguir es el de la misma sociedad mercantil.

Sólo en el caso de que **dicho patrimonio sea insuficiente**, el acreedor puede perseguir el **monto adeudado por los accionistas respecto a las acciones suscritas que aun no se han pagado en su totalidad, nada más**, pero nunca al resto de los bienes del accionista.

¿Cuándo se podría perseguir los bienes personales del accionista por deudas tributarias, laborales o incluso comerciales?

Cuando los accionistas de una Sociedad por Acciones Simplificada –SAS- se constituyen como ente societario para **defraudar** a sus acreedores, se puede perseguir judicialmente a los accionistas que se concertaron para tal maniobra delictual, como por ejemplo: constituir una SAS, empezar a vender unas mercancías o servicios, cobrar

el **iva** y al momento de llegar las fechas de entrega del iva a la Dian, desaparece la empresa y se apropian ilegalmente de dicho impuesto que es del Estado.

Por último recuerde:

Las SAS son novedosas por su facilidad de constitución, de administración, el movimiento accionario, etc., pero respecto al tema laboral no tiene ninguna diferencia o beneficio en comparación con otros tipos societarios deben pagar todo lo ordinario de una relación laboral (*salarios, prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales*), igual sucede con el tema tributario el cual se aplica el régimen de las sociedades anónimas.